

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 17 de octubre de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el auto que libró mandamiento de pago en contra de la empresa Sociedad Minera la Cascada, representada legalmente por Manuel Ordoñez Quintero, y en contra de éste como persona natural, fue notificado al correo electrónico que reportó la parte accionante en la demanda. El término para contestar y/oexcepcionar se encuentra vencido. Guardó silencio. Sírvasse proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-147
Auto 1400

La presente demanda ejecutiva instaurada por la sociedad Ingeniería y equipos Ingequipos SAS contra la sociedad Minera la Cascada Ltda., representada por Manuel Ordoñez Quintero, y en contra de éste como persona natural, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda; surtida como fue la notificación de la misma al demandado sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia del veintisiete de abril del año en curso, se libró mandamiento de pago a cargo de sociedad Minera la Cascada Ltda., representada por Manuel Ordoñez Quintero, y a cargo de éste como persona natural, y a favor de la sociedad Ingeniería y Equipos Ingequipos SAS, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión (archivo digital 03).

La parte demandada fue notificada del auto que libró el mandamiento de pago, al correo electrónico reportado por la parte demandante; no

obstante, vencido el término legal otorgado para contestar la demanda, no se opuso a las pretensiones, ni presentó excepciones contra las mismas.

El artículo 440 del C. General del Proceso, establece: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipalde Villamaría Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido, através de apoderado judicial, por la sociedad **INGENIERÍA Y EQUIPOS INGEQUIPOS S.A.S** y en contra de la **SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA**, representada legalmente por el señor MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO, y en contra de **MANUEL ORDOÑEZ QUINTERO, como persona natural.**

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte ejecutada; liquídense por secretaría. Oportunamente se fijará el monto por agencias en derecho.

TERCERO: Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del CódigoGeneral del Proceso.

CUARTO: los bienes embargados, o lo que se llegare a embargar, una vez secuestrados y valuados, remátense para con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito. De tratarse de dineros retenidos,

entréguense al demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

QUINTO Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 – Inc. 2º C.G. del P.)

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226736249d78ece65393d5f0df32fb2f3543663d9ded9c45a6771b1498cecd19**

Documento generado en 18/10/2023 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>